



RESOLUCIÓN N°2458

ACCEDE A LA ENTREGA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA MARÍA LEIVA, Y DENIEGA PARCIALMENTE CONFORME AL ARTÍCULO 21° NUMERAL 1 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

El Bosque, 04 de julio de 2022.

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012 y, el Decreto Alcaldicio Exento N° N°1481 de fecha 29 de junio del año 2021, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 07 de junio de 2022, se recibió la solicitud de información pública N°MU082T0002458, cuyo tenor literal es el siguiente: *“En virtud de la ley 20.285, de Transparencia y Acceso a Información Pública, solicito acceso y copia a los documentos que contengan información sobre los farmacéuticos robados, hurtados o extraviados en dependencias de farmacias de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) de esta comuna, entre el 1 de enero de 2020 y la fecha de ingreso de esta solicitud. Requiero que la información incluya el detalle del nombre y cantidad del medicamento que fue robado, hurtado o extraviado; el nombre del CESFAM al que pertenecía; y la fecha y lugar donde se ejecutó el robo, hurto o extravío. En virtud del artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, se solicitan los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. También solicito de acuerdo al Principio de máxima divulgación, establecido en el mismo artículo, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.”*
2. Que, conforme a lo establecido por el Art. 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley”.
3. Que el Art. 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que el Art. 21° de la mencionada ley señala que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, según lo establece la letra b) del numeral 1, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.
5. Que, analizada la solicitud de acceso a la información por la Dirección de Salud, y según nos informa la Dirección de Asesoría Jurídica, parte de la información requerida se encuentra en proceso sumarial, teniendo carácter de reserva, en cuya virtud se podrá denegar parcialmente el acceso a ella.

RESUELVO:

1. **ACCEDASE** a la entrega de la siguiente información proporcionada por la Dirección de Salud: *Se adjunta información de fármacos extraviados desde la farmacia del Cesfam Mario Salcedo.*
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada a doña María Leiva, a través de la forma y medios que se indican: formato Excel vía electrónica
3. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
4. **DENIÉGASE** parcialmente la información solicitada por doña María Leiva, conforme a lo informado por la Dirección de Asesoría Jurídica, y por concurrir en la causal de reserva del **artículo 21° numeral 1 letra b)** de la Ley de Transparencia, a saber, *“tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas”*.

Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto, y al tenor de las normas citadas, se deniega parcialmente la información solicitada, en lo que respecta a la pérdida de fármacos de la farmacia del Cesfam Orlando Letelier y Cesfam Carlos Lorca por encontrarse en proceso sumarial.

5. **NOTIFÍQUESE** de la presente resolución a doña María Leiva, mediante el presente documento, a través de su correo electrónico fleivaarmijo99@gmail.com
6. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3, del Consejo para la Transparencia.

De no quedar conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Por orden del Sr. Alcalde, según D.A.E N°1481 de fecha 29 de junio del año 2021.



Con el propósito de evaluar nuestros procesos internos, le solicitamos completar la siguiente encuesta de satisfacción usuaria, la cual no le tomará más de cinco minutos: <https://elbosquedigital.cl/encuestatransparencia/inicio/>

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. / Srta. María Leiva
2. Archivo expediente

